



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 22 de diciembre de 1998.

Nota n° 50.

Al señor Presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 7/98, por el cual se autoriza a la Dirección General de Rentas a recibir Certificados RIO Clase I, Serie 2, de aquellos contribuyentes con domicilio fiscal en el ejido correspondiente al municipio de Viedma, para aplicar al pago de las obligaciones tributarias correspondiente al impuesto a los Ingresos Brutos director por el ejercicio de su actividad, vencidas al 30 de setiembre de 1998.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con la presencia del señor gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Gobierno, doctor Oscar Machado; a cargo del Ministerio de Economía y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los presente el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial) por el cual se autoriza a la Dirección General de Rentas a recibir Certificados RIO Clase I, Serie 2, de aquellos contribuyentes con domicilio fiscal en el ejido correspondiente al municipio de Viedma, para aplicar al pago de las obligaciones tributarias correspondiente al impuesto a los Ingresos Brutos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Directos por el ejercicio de su actividad, vencidas al 30 de setiembre de 1998.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional "ut supra" mencionada.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista J. Mendioroz, Vicegobernador; doctor Oscar Alfredo Machado, Ministro de Gobierno; doctor Gustavo Adrián Martínez, Fiscal de Estado; doctor Ricardo Jorge Sarandría, Secretario General de la Gobernación.

VISTO: La ley n° 3087 y el decreto de naturaleza legislativa n° 1/98, y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial transita por una crítica situación financiera, que repercute en los distintos sectores de la población;

Que sin duda una de las localidades más afectadas es la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia, ya que su economía depende directamente de la actividad económica y financiera del Estado, no existiendo actividades económicas alternativas;

Que dicha situación particular motivó la declaración del estado de emergencia económica, ocupacional y social en el Departamento Adolfo Alsina, por ley n° 3087;

Que la ciudad de Viedma concentra un número importante de agentes estatales, que se han visto afectados por las distintas medidas de contención del gasto público que ha debido ejecutar el Estado Provincial;

Que a pesar de haber adoptado medidas no deseadas, desde el Poder Ejecutivo Provincial, constantemente se han puesto en marcha alternativas para morigerar el impacto de las políticas imperantes, tales las de Reversión del Estado, de la Función Pública, el pase a planta de los contratados y la Ley de Desvinculación Voluntaria, entre otras;

Que los denodados esfuerzos que realiza permanentemente el Estado Provincial a efectos de resolver el déficit fiscal, paulatinamente van dando sus frutos. Pero hay todavía camino por recorrer, sin embargo el abonar los sueldos regularmente, el debate sobre la carrera administrativa, el priorizar la eficiencia y la eficacia en los servicios que presta el Estado, habla a las claras de un camino profundo del que son partícipes el conjunto de los agentes estatales.

Que el Estado reconoce los sacrificios realizados por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los agentes públicos, razón por la cual se decidió cancelar las deudas salariales en concepto de aguinaldos, a través de los certificados RIO Clase I Serie 2. Posteriormente se autorizó a la Dirección General de Rentas a recibir los certificados de los tenedores primarios con el propósito de permitirles cancelar obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos a los automotores e inmobiliario. Preocupado por la situación de los tenedores primarios, el Estado desde hace tiempo que viene buscando distintas alternativas que los favorezcan de ahí las permanentes conversaciones con los comerciantes de la ciudad de Viedma, especialmente con los supermercadistas;

Que resulta conveniente aceptar que los comerciantes con domicilio fiscal en esta ciudad capital, abonen los anticipos del impuesto a los Ingresos Brutos ya devengados y no cancelados con estos certificados, pues ello facilita su recepción de los tenedores primarios;

Que la Dirección General de Rentas tomará los certificados a sus contribuyentes a Valor Nominal, debiendo éstos aceptarlos al mismo valor a sus clientes;

Que la presente iniciativa tiene por objeto beneficiar a los agentes públicos provinciales y evitar el cambio de los certificados en el mercado por una cotización inferior;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado;

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Rentas a recibir Certificados RIO Clase I, Serie 2, de aquellos contribuyentes con domicilio fiscal en el ejido correspondiente al municipio de Viedmay que posean una cuenta comitente en el Banco Río Negro S.A., para aplicar al pago de las obligaciones tributarias correspondiente al impuesto a los Ingresos Brutos Directos por el ejercicio de su actividad, vencidas al 30 de setiembre de 1998.

Artículo 2°.- A los fines indicados en el artículo precedente, los títulos serán tomados a su valor nominal.

Artículo 3°.- Los contribuyentes que adhieran a la presente operatoria deberán tomar los Certificados a su valor nominal de los tenedores primarios.

Artículo 4°.- Una vez efectuada la transferencia a la Cuenta n° 48825 -Provincia de Río Negro - Tesorería General - Certificados de Deuda Pública Rionegrina Clase 1 - Rescate anticipado, se considerarán extinguidas las obligaciones fiscales a las que se hayan imputado los mismos.

Artículo 5°.- Los contribuyentes que optaren por acogerse a los beneficios previstos en la presente, podrán cancelar las obligaciones tributarias vencidas al 30/09/98, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 6°.- Los ingresos por rescate de estos certificados en los términos establecidos en la presente, no serán computables a los fines de las leyes n° 3096, 2452, 1946 y modificatorias.

Artículo 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1999. El sistema por ella establecido caducará el 30 de abril de 1999.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación que sea necesaria para la implementación inmediata del presente régimen, así como ampliar los plazos previstos en el artículo precedente por el término que considere conveniente.

Artículo 9°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

Artículo 10.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 11.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.